

A despacho para proveer el presente proceso ejecutivo junto con los escritos mediante los cuales se solicita reconocimiento de la subrogación parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS sobre la obligación que ha cancelado a BANCOLOMBIA en calidad de FIADOR del demandado señor FAUSTO LÓPEZ RENTERIA. De igual manera se informa que la parte demandante describió el traslado de las excepciones. El término de vencimiento del año previsto en el artículo 121 del C. G. P vence el **15 de septiembre de 2022 (sin prórroga)**. Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022.

La secretaria MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS.

Auto interlocutorio No.113
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de marzo dos mil veintidós (2022)

Rad. 760013103010202100175-00

La entidad demandante **BANCOLOMBIA** manifiesta que ha recibido del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en calidad de fiador la suma de \$93.002.520 para garantizar parcialmente la obligación aquí cobrada.

Pago discriminado así: Garantía No. 6580038 por la suma de \$47.827.455, Garantía No. 6693352 por la suma de \$39.166.624 y la Garantía No. 6843604 por la suma de \$6.008.441.

En consecuencia, solicita se tenga al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario parcial del crédito cobrado hasta la concurrencia del monto cancelado, en los términos de los artículos 1666, 1668 y 1670 del C. C., por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

- 1. TENER** como subrogatario parcial de **BANCOLOMBIA** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** hasta la concurrencia del monto cancelado.

De conformidad con el artículo 68 del C.G.P, tener igualmente como parte demandante al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2. **RECONOCER** personería suficiente al doctor **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.677.037 de Cali (V.), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 35.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
3. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante se pronuncia sobre las excepciones de mérito propuestas por el demandado.
4. **NOTIFICAR** esta providencia través del estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1346adb0447ce439b29346600251045c50a49c748cce12cc1541e9f48b382b39**

Documento generado en 07/03/2022 10:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>